

Resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.		
Bucaramanga Res. 0834 de 2012, código 2397	Cúcuta Res. 0492 de 2015, código 2426	Valledupar Resolución 1456 de 2019, Código 2452.

DATOS GENERALES				
Fecha:	22-03-2024		Cód. Registro:	03190292073
Estudiante que diligencia:	Romario Andrés Morón Bertel		Cédula estudiante:	1007496045
Área o Materia:	PENAL	X	CIVIL	FAMILIA
Asunto: LESIONES	Sin problema jurídico definible		Con problema jurídico definible	X
DESCRIPCIÓN DEL CASO				
LESIONES				

DATOS DE LAS PARTES			
CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: TOMAS ENRIQUE MARTINEZ ARRIETA	CÉDULA: 1047374332	NOMBRE: ANGEL MARIA JIMENEZ ALMEIDA	CÉDULA: 1065238442
DIRECCIÓN: CALLE 28 # 5C-90		DIRECCIÓN: CALLE 27 # 5C-95	
TELÉFONO Y/O CELULAR: 3152523713		TELÉFONO Y/O CELULAR: 3153511128	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS SOLICITANTE		
RECIBO PÚBLICO: NO INFORMA	SISBEN: NO INFORMA	OTRO:
ESTRATO: NO INFORMA		
EXPLIQUE CÓMO REALIZA LA VERIFICACIÓN:		
NO INFORMA		
DOCUMENTO SOPORTE: NO INFORMA		

DESCRIPCIÓN
<b>HECHOS</b>
<p>PRIMERO: El señor Tomas Enrique Martínez Arrieta manifiesta que para la fecha de 21-01-2024, siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana se dirige a cobrar el arriendo de un apartamento el cual estaba ocupando el señor Ángel María Jiménez Almeida y su esposa en calidad de arrendatarios.</p> <p>SEGUNDO: La parte convocante afirma que el señor Ángel María Jiménez Almeida, le había prometido una semana antes que le haría el pago total de dos arriendos y así mismo iban a desalojar el apartamento, ya que aparentemente había una persona interesada y desearía mudarse al mismo.</p> <p>TERCERO: La parte convocante afirma que cuando se acerco a cobrar el dinero, la parte convocada le expreso que no tenía el dinero para pagarle, y que tampoco se iba a mudar del apartamento.</p> <p>CUARTO: La parte convocante afirma que la parte convocada se exalto haciéndole amenazas, utilizando palabras toscas, bastas y vulgares.</p> <p>QUINTO: En base a lo anterior la parte convocante afirma que su único interés es que le haga el pago del arriendo y que desaloje el apartamento, mas no de pelear, pero aun así la parte convocada se negaba a hacerlo.</p> <p>SEXTO: La parte convocante afirma que la parte convocada insistía en utilizar la violencia, de tal forma que agarro un arma blanca que reposaba sobre una mesa y así mismo lo agarro para agredirlo, al momento de abrir la reja que los separaba, la arrojó sobre el ocasionándole lesiones en el rostro.</p> <p>SEPTIMO: Según informe pericial de clínica forense, se evidencia una incapacidad medico legal de quince días.</p>
<b>PRETENSIONES</b>

<p>Establecer si los daños acreditados y manifestados por la denunciante (convocante) son imputables al denunciado (convocado).          Cuantificar el monto de la indemnización a que haya lugar a favor de la denunciante con relación al perjuicio material e inmaterial sufrido.</p>
<b>PROBLEMA JURÍDICO</b>
<p>Determinar si las condiciones de modo, tiempo y lugar configuran el delito de lesiones personales y por ende existe responsabilidad de la parte convoca de resarcir los daños alegado por la denunciante</p>
<b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b>
<p>Artículo 111 código penal, LESIONES: el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en una sanción.</p>
<b>SOLUCIÓN</b>
<p>En base a lo anterior se debe determinar que en efecto el señor <b>TOMAS ENRIQUE MARTINEZ ARRIETA</b> fue afectada gravemente por las lesiones provocadas a causa del señor <b>ANGEL MARIA JIMENEZ ALMEIDA</b>, y por ende existe responsabilidad del hecho atribuido y la obligación de resarcir los daños y perjuicios de la forma más eficiente y justa posible.</p>
<b>VERIFICACIÓN PROBATORIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato único de noticia criminal.</li> <li>- Numero único de noticia criminal.</li> <li>- Proceso investigación y judicialización.</li> <li>- Informe de instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses.</li> <li>- Informe pericial de clínica forense.</li> </ul>

<b>Asunto Conciliable por competencia:</b>	Si: <u>  x  </u>	No: <u>    </u>
--	------------------	-----------------



**EL CONCILIADOR**  
 Nombre: ROMARIO ANDRES MORON BERTEL  
 C.C No. 1007496045 de La Paz Cesar

**VoBo. ASESOR(A),**  
 Nombre: LEIDER ALFONSO OCHOA SUAREZ  
 C.C No. 1121040264 de Distracción  
 T.P # 199043 del C.S.J

CONTROL DE CAMBIOS

<b>VERSIÓN: 6</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
<b>FECHA DE APROBACIÓN</b> 03/03/2022	Se ajusta formato, se incluye datos de las partes.
<b>RESPONSABLE</b> Abg. María Catalina Granados Balcucho Directora del centro de Conciliación Bucaramanga Abg. Nydia Andrea Velandia Rey Secretaria Ejecutiva centro de Conciliación Bucaramanga	
<b>VERSIÓN: 7</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
<b>FECHA DE APROBACIÓN</b> 28/08/2022	Se ajusta control de cambios por lineamientos institucionales de Gestión Documental.
<b>RESPONSABLE</b> Abg. María Catalina Granados Balcucho Directora del centro de Conciliación Bucaramanga Abg. Nydia Andrea Velandia Rey Secretaria Ejecutiva centro de Conciliación Bucaramanga	
<b>VERSIÓN: 8</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
<b>FECHA DE APROBACIÓN</b> 01/02/2023	Se ajustan
<b>RESPONSABLE</b> Abg. María Catalina Granados Balcucho Directora del centro de Conciliación Bucaramanga Abg. Silvia Enith Serrato Cardozo Directora del centro de Conciliación Valledupar Abg. Lognis Cielo Peñaranda Directora del centro de Conciliación Cúcuta Abg. Nydia Andrea Velandia Rey Secretaria Ejecutiva centro de Conciliación Bucaramanga	